

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01500-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS
DEL REDIL SUPERMANZANA 2 PH
Demandado: DIANA LUZ LEÓN LEIVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente referenciado, se advierte que, no fue remitido de forma íntegra, pues, no se encuentra digitalizado el cuaderno de medidas cautelares y, respecto al cuaderno principal recibido de forma física y digital, se echa de menos el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, a fin de atender las solicitudes allegadas al trámite, se hace necesario requerir al Juzgado arriba citado, la remisión del expediente completo. En consecuencia, se Dispone:

1. **OFICIAR al Juzgado Sesenta Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)**, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir el expediente completo, considerando que el recibido de forma física y digital no cuenta con el auto que ordenó de seguir adelante a la ejecución ni con el cuaderno cautelar.
2. Una vez allegada la información arriba requerida, ingrésese el proceso al Despacho. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512887a9f8a95a0b5f47e99a9991fdabb07d068349078613586628c5c6f1658a**

Documento generado en 26/10/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO -TÍTULO HIPOTECARIO
Radicado No. 110014003060-2019-01957-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ NILSON PADILLA REYES y
RAQUEL EDHYT DORIA MACEA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Sesenta Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor, solicitando elaboración del despacho comisorio de acuerdo con lo ordenado en el auto que decretó la cautela. En consecuencia, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a lo solicitado, teniendo en cuenta que, no aparece acreditada en el expediente la inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 5 de diciembre de 2019, pues el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no ha sido remitido directamente por la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, conforme lo prevé el artículo 593-1 del CGP.
- 2. OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado el trámite dado al oficio No. 525 del 22 de enero de 2020. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb234a43c9f470ddb34f83d5bd6277ee589b0d0e6be4e4852f51409bda89b93**

Documento generado en 27/10/2023 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00195-00
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado: ÁLVARO FALLA VILLAMIL, LUIS FELIPE RUIZ
SÁNCHEZ y LUIS CARLOS TRUJILLO RUIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales de poder y renuncia; así como, solicitud de emplazamiento de los demandados. Por lo anterior, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado NELSON PEÑA CELY, identificado con cédula de ciudadanía número 19366061 y T. P. No. 81821 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado NELSON PEÑA CELY. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4° ib.).
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, identificada con cédula de ciudadanía número 67003754 y T. P. No. 104407 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
4. Por Secretaría remítase enlace consultable del expediente digital a la apoderada antes reconocida a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.
5. **NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO** del extremo demandado, toda vez que, existen informadas en el expediente otras direcciones para intentar su notificación, conforme al numeral 2° del artículo 291 del CGP. advirtiéndose en el contrato de arrendamiento (Pdf- 01CuadernoDigitalizado, fol. 4) y cesión contrato de arrendamiento No. 3202 (Pdf- 01CuadernoDigitalizado, fol. 15) aportados con la demanda, las direcciones: “carrera 10 N° 96-55 Local 6 garaje 6 Edificio Centro Chico I de la ciudad de Bogotá” y “carrera 10 No. 96-55/79 Local 3 de la ciudad de Bogotá”, respectivamente.
6. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados **ÁLVARO FALLA VILLAMIL, LUIS FELIPE RUIZ SÁNCHEZ y LUIS CARLOS TRUJILLO RUIZ**, en las direcciones arriba indicadas en el escrito de demanda, acorde

con los artículos 291 y 292 del CGP, **a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación**. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6aa7deb5b324e228bd0f243e4a7c1c9b5e68000057c4444d401b9443756abb**

Documento generado en 25/10/2023 10:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2020-00835-00
Demandante: ALBERTO PATRICIO MELO GUERRERO y otra
Demandado: MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ e
INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte designada como curadora ad-litem del extremo pasivo determinado e indeterminados la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ, quien no se pronunció respecto de su designación; así como, solicitud de corrección de oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, proveniente de la parte interesada y respuesta aportada por esa autoridad registral.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem para el proceso de la referencia a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ, conforme lo expuesto en este proveído de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 del CGP.

Como quiera que la mencionada abogada no concurrió a asumir el cargo de manera injustificada, compúlsense copia al Consejo Superior de la Judicatura para los fines previstos en el numeral 7 artículo 48 ibidem. Por secretaría procédase de conformidad.

1. **DESIGNAR** en su lugar a la abogada MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29689201 y T. P. No. 341071 del C.S. de la J., como CURADOR AD LITEM de la demandada MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
2. **COMUNICAR** el nombramiento por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 49 idem).
3. Por Secretaría contrólense el término para contestar la demanda.
4. Poner en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la ORIP – Zona Norte de Bogotá, contenido en el archivo Pdf- 18 del expediente digital.
5. Requerir al mandatario judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva aportar Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición reciente, no superior de un (1) mes. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre su solicitud de corrección de oficio, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de57f87a7d9da3ffb66f495602ed39e126339201a31d02cfa4e76bf036492f**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00924-00
Demandante: **CREDIVALORES –
CREDISERVICIOS S.A.S.**
Demandado: **GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conforme al mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin que haya sido objetada. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación del crédito arriba citada, agregada al expediente digital (archivo pdf. 17), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con al artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fae00986104358729f7b06ce72c36eaae083210637e44381b18202fcf72ece**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00021-00
Demandante: ARMANDO ARIAS PULIDO
Demandado: ROGER ROBISSON AYALA
CAMARGO y MAURICIO REY ALBA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, memorial y anexos relacionados con la notificación personal de los demandados ROGER ROBISSON AYALA CAMARGO y MAURICIO REY ALBA. Por lo anterior, al encontrarse ajustado a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del CGP¹, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** a los demandados **ROGER ROBISSON AYALA CAMARGO** y **MAURICIO REY ALBA** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de las comunicaciones y anexos (pdf-I I del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4636788c31c49a7c7848b69afc07c41f55b78fc43399b5122712aece2849091

Documento generado en 25/10/2023 03:21:47 PM

¹ Archivo PDF I I expediente digital- cdno. I

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00021-00
Demandante: ARMANDO ARIAS PULIDO
Demandado: ROGER ROBISSON AYALA
CAMARGO y MAURICIO REY ALBA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a los demandados, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 14 de enero de 2022 contra ROGER ROBISSON AYALA CAMARGO y MAURICIO REY ALBA, toda vez que, se tuvieron notificados de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Contrato de arrendamiento)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados, a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ARMANDO ARIAS PULIDO** contra los demandados **ROGER ROBISSON AYALA CAMARGO y MAURICIO REY ALBA** en los términos del mandamiento de pago librado el 14 de enero de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **ROGER ROBISSON AYALA CAMARGO y MAURICIO REY ALBA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 225.000. M/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 30 de octubre de 2022

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed29b824e571813559ef36e78b4217e374145f265b8c0747c2e09d61abfef71**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE
ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2021-00169-00
Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.
Demandado: YADID RUIZ PARRA.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ al correo institucional por el Representante Legal para Asuntos Judiciales de la entidad demandante, solicitando retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el Representante Legal de la parte actora (archivo pdf 07).

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que en el presente asunto no se advierten decretadas medidas cautelares, no habrá lugar a disponer su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d79fa76b510d7ec7dec0a86503b1e61d267603610b710a637ab728b7889e29e**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos del del 18/07/2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00285-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SPLENDOR FLOWERS
Demandado: JORGE LUIS CONTRERAS GUERRERO y otras

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado al expediente digital, memorial remitido al correo institucional por la apoderada judicial de la ejecutante, (archivo pdf 05 cdno 2), manifestando interés en la cautela decretada para lo cual acredita radicación del oficio L-026 del 17 de enero de 2022, dirigido al pagador de POLYLON S.A y solicitud de nueva cautela.

Por lo anterior, al encontrarse precedente lo solicitado, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **REQUERIR** al PAGADOR - POLYLON S.A., para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. -026 del 17 de enero de 2022 radicado el 25 de febrero de 2022. Por secretaría oficiese. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
2. **DECRETAR** el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que perciba la señora MARIA ZOLIRIA YARA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.019.546, e pensión calidad de pensionada de COLPENSIONES.
3. **OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción de la mesada pensional que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo.

4. **LIMITAR** la medida cautelar antes decretada a la suma de \$16.200.000 M/cte., de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d3204f05f3c2c9a2a5fbb2d11c8ef8f93dc6da234df73a7dcb614a638860f**

Documento generado en 30/10/2023 11:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00319-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MARÍA VERENICE PEREZ ROMERO y
CLAUDIA PATRICIA PEREZ

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional por la parte actora, memorial (poder y renuncia); así como, solicitud de enlace del proceso. En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a HEVARAN S.A.S., para que a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026292154 y T. P. No. 315046 del C.S. de la J., representen a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido el 28 de julio de 2023.
4. **REMITIR** por la secretaría del Despacho el link del expediente, al extremo activo.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd85ab055e34638c95fc571b20dadfaf2b3f511d9b03420e5b3189bf3827b6f**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00394-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JAIRO MUÑOZ MACANILLA y otra.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de reconocimiento de personería jurídica y renuncia de poder (archivos pdf 09 y 11); así como, memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada, remitidos por el abogado DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES y la abogada DANYELA REYES GONZALEZ (archivo pdf 10). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. RECONOCER** personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1052381072 y T. P. No. 198584 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido por AECSA S.A, a través de su Representante Legal.
- 2. TENER** en cuenta la autorización conferida por la parte activa, a las personas que se mencionan en el escrito remitido al correo institucional. (archivo pdf 11 cdno ppal).
- 3. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
- 4. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef4209d4b8c85e607711328d6b1c3c4df59137c16bd60a2930cc169fc66b57**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado No. 110014003071-2021-00394-00
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **JAIRO MUÑOZ MACANILLA y MARÍA LIBIA
MUÑOZ.**

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte librada comunicación a fin de comunicar la cautela decretada por auto del nueve (09) de julio de 2021. (Archivo pdf 01 cdno.2). No obstante, por economía procesal, previo a ello, se Dispone:

OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias en las que, los demandados **JAIRO MUÑOZ MACANILLA y MARÍA LIBIA MUÑOZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6716169 y 26637165 respectivamente, posee productos financieros.

Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. **Por Secretaría dese cumplimiento.** (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383e8f035f90414639df31598b48efaa5ba621349832b74ee0d0f9dfa6d9edc2

Documento generado en 25/10/2023 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00419-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTÍN ALONSO DÍAZ
PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación se advierte:

-Oficio P-002/71 del 25/10/2023 remitido¹ por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), informando: "(...) una vez revisado el expediente efectivamente se cometió un error involuntario por parte de esta sede judicial al cargar a la carpeta 2 autos con fecha 6 de mayo de 2022. El proceso fue inadmitido el 14 de diciembre de 2021 y subsanado oportunamente, profiriéndose auto de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares el 25 de marzo de 2022 autos que fueron legalmente notificados por estado No. 011 del 25 de marzo del mismo año. (...) Por lo expuesto, me permito indicar que remito los autos de fecha 25 de marzo de 2022 legalmente notificados por estado No. 011 del 28 de marzo de 2022 junto con la planilla de estado, es decir, los autos fechados 6 de mayo de 2022 no existen legalmente, no fueron notificados ni publicados en el microsítio."

-Memoriales remitidos por la apoderada de la parte interesada, solicitando la terminación parcial² del proceso por pago del pagaré No. 430108547 y aclaración del auto proferido el 28 de julio de 2023³.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **AGREGAR** al expediente electrónico en los cuadernos respectivos, el auto de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, proferidos ambos el 25 de marzo de 2022, con anotación de Estado No. 011 del 28 de marzo de 2022, remitidos por el Juzgado homólogo arriba citado.
2. **NEGAR** por improcedente la solicitud de aclaración (archivo pdf 14), del auto proferido el 28 de julio de 2023, pues lo decidido mediante dicho proveído tuvo como respaldo la documentación obrante en el expediente para aquella fecha, de manera que, se encuentra ajustado a derecho. No obstante, estese a lo dispuesto en el numeral que precede.
3. **TENER** en cuenta el pago total de la obligación, informada por la parte ejecutante (archivo pdf 13), en relación con el pagaré **No. 430108547**, únicamente. En consecuencia, el proceso ejecutivo continuará respecto las restantes obligaciones contenidas en los Pagarés No. 2440085339 y 430108546, respectivamente, aportados como base de recaudo.
4. **TENER** por notificado al demandado **MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 27/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Mediante mensaje de datos agregado al cdno ppal. (Archivo pdf 18).

² Pdf-13 Expediente digital

³ Pdf-14 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6535c02e6952b1765a2a7e9c0aba719157e219fced994e1c69e77e0d4513094d**

Documento generado en 26/10/2023 06:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00419-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 25 de marzo de 2022 contra MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ, quien no formuló excepciones de mérito y, a su vez, los títulos valores - (Pagarés No. 2440085339 y 430108546), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajustan a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Mediante proveído de esta misma data, se dispuso tener en cuenta el pago total de la obligación, informada por la parte ejecutante (archivo pdf 13), en relación con el pagaré **No. 430108547**, únicamente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de marzo de 2022 y 30 de octubre de 2023, respecto de los pagarés No. 2440085339 y 430108546, respectivamente.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **MARTÍN ALONSO DÍAZ PÉREZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.350.000 m/cte¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2º, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064b6f748d2cba8451d68bfc9bce68132910c679ed81f0d723a8dbad409392d**

Documento generado en 26/10/2023 06:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado No. 110014003071-2021-00531-00
Demandante: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**
Demandado: **JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO,**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos relacionados con la notificación personal del demandado JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO. Por lo anterior, al encontrarse ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse recibido 6/07/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-14 del expediente digital), quienes dentro de la oportunidad concedida no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd71aee631cdddbfe1e6660edf3f4c83ba7d066406aaacda1c204fbe571bc3**

Documento generado en 25/10/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 14 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00531-00
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 3 de junio de 2022, corregido mediante proveído de 28 de junio de 2023, contra el demandado JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago I, sin que hayan formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra del demandado **JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO** en los términos del mandamiento de pago librado el tres (3) de junio de 2022, corregido el 28 de junio de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ WILSON BAUTISTA CASTILLO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 950.000. M/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 30 de octubre de 2022

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ebaea13d3165c2e549aa74c2cdb37791131c3b7e5766e7f9640d33ed00070b**

Documento generado en 25/10/2023 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00584-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
endosataria de ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado: LUZ MARINA CARDONA VALLADALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido por la Secretaría de este Estrado, comunicación ordenada en el numeral 2° del auto proferido el 15 de junio de 2023. Sin embargo, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio y continuar el trámite procesal, se Dispone:

- REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05703d4211ba0d5c264b14beda8fc7dfb4fac73fe2da6e802f733d6b81d54dc1

Documento generado en 26/10/2023 01:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado No. 110014003071-2021-00622-00
Demandante: **COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S y
UNIMASIVOS CUNDINAMARCA SAS**
Demandado: **DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS
MENJURA y HÉCTOR EDUARDO
CASTELLANOS CASTELLANOS**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, no se pronunció respecto de su designación como curador ad-litem¹ del demandado HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 del CGP, se Dispone:

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem para el proceso de la referencia al abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO. En consecuencia, ordenar compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue la presunta falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido al rehusar de manera injustificada la aceptación del cargo ni acreditar las circunstancias previstas en el artículo 49 ibídem.
2. **NOMBRAR** en su lugar al abogado **FELIPE ROJAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018483952 y T. P No. 353080 del C.S. de la J., como **CURADOR AD LITEM** del demandado HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
3. **COMUNICAR** el nombramiento, por secretaría, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir **a la mayor brevedad** a asumirlo de manera gratuita, como defensora de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionada en el cargo, contrólase el término para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Comunicada mediante oficio No. 2023-0533. (Archivo pdf 15 cdno ppal).

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e8d980520c67d6aaa7c15a19bed9cd2c3da634abaf77129c6b1c3d1b5f73c8**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00622-00
Demandante: COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S y
UNIMASIVOS CUNDINAMARCA SAS
Demandado: DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS
MENJURA y HÉCTOR EDUARDO
CASTELLANOS CASTELLANOS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte remitida al correo institucional, respuesta proveniente de Transunión; así como, por auto de requerimiento proferido el 17 septiembre de 2021, numeral 2°. (Archivo pdf 01 cdno.2), sin que se evidencie en manera alguna que haya sido atendido. Por lo anterior, se Dispone:

- PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, proveniente de TRANSUNIÓN agregada al expediente digital (Archivo pdf 04 Cdno. 2), frente a lo solicitado a través del oficio 2023-0149 del 20 de abril de 2023. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
- DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO** a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.

ELABORAR oficio a las entidades bancarias a las que aparece vinculada la demandada y remítanse a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89812fc390c2ea13bcb6b21188f82faaf1d3811d48fd4cd264b678c5c480**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado No. 110014003071-2021-00745-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE LEONEL ROMERO CACERES y MARÍA FERNANDA VILLAR NIEVES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del extremo demandado, conforme al artículo 291 numeral 6° del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación por aviso de los demandados, acorde con lo previsto en el artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta que, las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicio postal se encuentran ilegibles (Expediente digital, pdf - 07 fol. 4 y 170).
2. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Expediente digital, Pdf-06

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9813e39ad2d9c3217e83ffd30f884215ec30a1fe42d845a085c05fdb9e91db**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00749-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S., endosatario en propiedad
de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS VASQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

- NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento del demandado. Téngase en cuenta, que, por auto del 5 de julio de 2023 (numeral 3), fue autorizada su notificación a la dirección física registrada en el título aportado como base de recaudo, esto es, Carrera 75 A No. 2-64 de esta ciudad, sin que se acredite gestión alguna de notificación en la nomenclatura antes mencionada. En consecuencia,
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación del demandado en la dirección física arriba citada, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50db5cd8f064e113e51fccb87703733d0723be4b41fa8efd29076810f4aa2be9

Documento generado en 25/10/2023 03:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00926-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA
PATIÑO GIRALDO S.A.S
y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte interesada, memorial y anexos¹ relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del extremo demandado, con resultado infructuoso respecto de la demandada Blanca Jannet Rodríguez Salamanca; así como, solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** por notificados a los demandados **COMERCIALIZADORA PATIÑO GIRALDO S.A.S** y **MESIAS PATIÑO CALDERÓN**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 14/12/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-14 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida hayan ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **BLANCA JANNET RODRÍGUEZ SALAMANCA**, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° ib, que prevé: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Pdf-14 y 15 Expediente digital

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012586e3bf0019e848455fe421189682ceada12ad73d03d3b8d64c8f3edbfdf**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00967-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LEIDY PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de reconocimiento de personería jurídica y memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada, remitidos por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, sin embargo, no se observa poder otorgado para actuar en el proceso. En consecuencia, se Dispone:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, toda vez que, no obra en el expediente poder conferido por la parte interesada a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para actuar en este proceso, conforme lo prevé el artículo 74 el C.G.P y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023.
- 2. REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la postulación que le asiste a la mencionada profesional del derecho, a fin de decidir respecto de las gestiones de notificación allegadas al trámite. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibidem.**

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab931ad408057089ec29143295529a79411265cc3afd49a8f6aa656af097d3**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01018-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: JONNATHAN EDUARDO
JIMÉNEZ FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada a fin de integrar el contradictorio y continuar la actuación procesal. Por lo anterior, se Dispone:

2. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.
- I. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la abogada Alejandra Salguero Alfonso (pdf-17 del expediente digital), toda vez que, no cuenta con poder para actuar en el presente juicio, conforme al artículo 74 del C.G.P. y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f00aa61e7c5537b604397381f18573ebdee0ac9cdbec97ba2efce0c2bacd8fba

Documento generado en 25/10/2023 06:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01204-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL NORTE DE
SANTANDER
Demandado: LUIS ALBERTO VILLARAGA RUIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial (renuncia de poder)¹ remitido al correo institucional por la parte ejecutante. Por lo anterior, conforme al artículo 76 del CGP, se Dispone:

- 1. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4° ib.).
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Expediente digital, Pdf-07

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b629a1ae8346c03caaece985216ca2cfd77dc38dd815af3436f4f05dc3772**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01313-00
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **JONATHAN LARROTA ANZOLA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b2fc451d136fc42a8f461d0bc3e25008a364daed8e98da8717fb0740f5e065**

Documento generado en 26/10/2023 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01416-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A
Demandado: JOSÉ EMIRO JIMÉNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹ por la apoderada del demandante, solicitando retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que la medida cautelar decretada por auto de 6 de mayo de 2022, no se materializo no habrá lugar a disponer su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Mediante mensaje de datos del 24/07/202.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de884bf2c39f7dd17b256d0cd16132a65a354f523ab9e468e39faeabb6c7104**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00023-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ
CONTRERAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas por la parte ejecutante, para la notificación del demandado¹. Por lo anterior, se Dispone:

- 1 NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso al extremo demandado, toda vez que, no se acredita enviada previamente la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, para efectos de la notificación personal.

Establece, el artículo 292 de la misma norma procesal: “**Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”. (se destaca)

- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Expediente digital, Pdf-07

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f546dedf7837c6abd24168235d0e56bcab4fac835aad2250b994fc510fee0**

Documento generado en 25/10/2023 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00023-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ
CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. En consecuencia, se Dispone:

- 1. OFICIAR** a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92189251, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 9 de septiembre de 2022.
- 2. LIBRAR** las comunicaciones y una vez allegadas las respuestas respectivas por Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3d00fb623055a2774c9f23235d1a452fe31bd7326440e1233b55c2064dc344

Documento generado en 25/10/2023 10:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00185-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado: JUAN SEBASTIAN BOTERO NIÑO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud de corrección de la orden de apremio proferida el 4 de noviembre de 2022 por el juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, advierte el Despacho error involuntario en dicho proveído en relación con el número del título base de ejecución (pagaré).

Así las cosas, procese en este caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G del P, según el que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de cuatro (4) de noviembre de 2022, por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el número correcto del pagares base de recaudo es “PAGARÉ No. 5189093” y no como allí aparece.

Segundo: Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio arriba citada. En lo demás la providencia corregida permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59dddc2df3fbf0132791faf7911d2427f4660f8dd13c26e3cc8727070d9248b**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00226-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HEBERT GIOVANNY QUINTERO GALVIS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del apoderado actor¹, se Dispone:

1. **OFICIAR a EPS SALUD TOTAL y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Juzgado la dirección física y/o electrónica que registra en sus bases de datos el señor **HEBERT GIOVANNY QUINTERO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1095917092. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).
2. Una vez allegada la información arriba requerida, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para que gestione la notificación respectiva. **Por Secretaría procédase de conformidad**.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Expediente digital, Pdf-10

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd41507f70fa17c0df296bb12bac042447e895b1678f4b783881223ec1457e3**

Documento generado en 25/10/2023 10:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-00304-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA
Demandado: HERNANDO FORERO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **HERNANDO FORERO MARTÍNEZ**¹, de conformidad con el artículo 8° ibídem, toda vez que, no se realizó en la dirección física y tampoco en la dirección electrónica indicada en el escrito de subsanación, esto es “CARRERA 8 N° 6-81 EL ROCIO DE CAJICA-CUNDINAMARCA y HERNANDO.FORERO@HOTMAIL.COM”.

Téngase en cuenta que, dicha notificación se acredita surtida en una dirección distinta, esto es, HERNANDOFORERO1957@GMAIL.COM. (Archivo pdf 18 cdno. ppal).

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **HERNANDO FORERO MARTÍNEZ**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 317 del CGP.

3. **REMITIR** por secretaría el enlace o enlace consultable del expediente digital al apoderado judicial previamente reconocido, a la dirección electrónica suministrada en la solicitud respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 18 expediente digital cdno-1.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a4a6325574cacb2793877ce6a1bb57280d92c5135915f2b2ecfb034012bb0**

Documento generado en 25/10/2023 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00404-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificada a la demandada **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 15/06/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e7931f9009b617aea353eb104181c5186a6c14505ec5247c158bc64eed18b**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00404-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 25 de noviembre de 2022 en contra de MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de apremio por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de la demandada **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL**, en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de noviembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dac726fb9bcb44fd105ab18fa9c2bd2d88cf93368cc76f3f577264322fa7a9**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00404-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión.

Por lo anterior, se Dispone:

- OFICIAR** a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010209622, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 25 de noviembre de 2022,
- LIBRAR** las comunicaciones respectivas, una vez allegadas las respuestas respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b001b04ae5785dd282873b8d4f67aa6241027cf24c2721523637036930e6d103

Documento generado en 24/10/2023 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00528-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS PARA
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO
Demandado: RAFAEL MARIN PEÑALOZA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional memorial y anexos relacionados con la nueva dirección electrónica del ejecutado y las gestiones de notificación personal realizada al señor RAFAEL MARIN PEÑALOZA. Por lo anterior, encontrándose ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: rampe-rafis@hotmail.com y rampe_rafis@hotmail.com, para la notificación judicial del demandado.
2. **TENER NOTIFICADO** al demandado **RAFAEL MARIN PEÑALOZA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 21/07/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
3. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f219a90af4187ca9be7ea182cfe8c4c8c1d53f780c4f9a268d5080dfa47a7**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00528-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS PARA
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO
Demandado: RAFAEL MARIN PEÑALOZA.

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de junio de 2022 contra RAFAEL MARIN PEÑALOZA,, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO**, en contra del demandado **RAFAEL MARIN PEÑALOZA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de junio de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **RAFAEL MARIN PEÑALOZA**, a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 100.000. M/cte².

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto diferente de esta misma data

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98581422cb6f01f974328f6d8b6afae7aa022c9313d7ca0c7ef49ae9d7791a0d**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00528-00
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS PARA
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO**
Demandado: **RAFAEL MARIN PEÑALOZA,**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0599 del 29 de agosto de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, proveniente del pagador **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI** agregada al expediente digital (Archivo pdf 11 Cdo. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07f6232793c98b7bc55a082e76f8dd806db88045ae433b20ee5b9158b4ef55eb

Documento generado en 25/10/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-00638-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.,
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A. ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA
Demandado: JONATHAN ALFONSO VENERA BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial aportando nueva dirección electrónica del demandado y soportes que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida en dicha dirección. Por lo anterior, se Dispone:

Previo a tener en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la ejecutante, para la notificación judicial del demandado, esto es, silverchar22@hotmail.com, se requiere a ese extremo para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva al cumplimiento de manera completa a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca), como quiera que, en el memorial agregado al expediente digital (archivo pdf 10 cdno ppal), se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Una vez se acredite lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda. Por secretaría, contrólense el término otorgado e ingrésese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85101187f836f32f91045cc40f30b352975013bb0e6f6903be241d308209ab16**

Documento generado en 25/10/2023 05:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00671-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ANA YANED SANDOVAL GÓMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **ANA YANED SANDOVAL GÓMEZ**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado actor allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica anyasago32@hotmail.es, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Expediente digital, Pdf-08

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38305619f3912c80e2d65e2d80787f8532076ecbf4022e54fefa113f9324a4e**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00829-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A.
AECSA endosatario en propiedad
del BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado: SAÚL MASÍAS GUTIÉRREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección de la orden de apremio proferida por auto del 22 de julio de 2022¹, remitida al correo institucional por la parte interesada, (archivo pdf 10 cdno 1), en relación con el número del título base de ejecución (pagaré).

Previene el artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto proferido el 22 de julio de 2022, por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el número correcto del título base de recaudo es “**PAGARÉ No. 6689353** y no como allí aparece.

Segundo: Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio aquí dictada al demandado. En lo demás la providencia corregida permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4199f4a0bb18baf03fce726dc73fcb7b8631d4b4e08c9fa1d698c974187b458**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00868-00
Demandante: **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA
- COOPMININTERIOR**
Demandado: **GILBERTO ANTONIO NARANJO MEDINA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web¹ del emplazamiento del demandado, el 25/07/2023, habiendo transcurrido el término sin que haya comparecido al proceso. Por lo anterior, conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **DESIGNAR** al abogado **CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1015423990 y T. P. No. 242795 del C.S. de la J., como **CURADOR AD LITEM** del demandado **GILBERTO ANTONIO NARANJO MEDINA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
2. **COMUNICAR** el nombramiento por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.
3. Por Secretaría contrólese el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Expediente digital, Pdf-12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489b1761f5067a9cc09d443d1f54e5441bccaeFeba6b573bb7353f2ff86abb69**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00935-00
Demandante: ERNESTO MORENO MORENO
Demandado: JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acta de notificación personal del demandado¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER**, conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 5° del CGP, como se desprende del acta de notificación personal (pdf-09 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida formulara excepciones de mérito.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Pdf-09 Expediente digital

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d052bcbe604b3a4f61c1fbc6cb71f29890e49269b5d7d238a65863a8fb5b7e5**

Documento generado en 27/10/2023 07:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00935-00
Demandante: ERNESTO MORENO MORENO
Demandado: JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 23 de septiembre de 2022 en contra de JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de apremio por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (letra de cambio), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ERNESTO MORENO MORENO** contra el demandado **JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER**, en los términos del mandamiento de pago librado el 23 de septiembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOHN ALEXANDER ZAPATA SOLER** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c69b020bf2389e84ad55ca1ec10ad7cbdd6e5078e3c0216f8e5305b77f3dd6**

Documento generado en 27/10/2023 07:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01000-00
Demandante: **ALEXANDER AMEZQUITA VARGAS**
Demandado: **JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional, memorial y anexos relacionados con la notificación personal del extremo demandado¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de las comunicaciones enviadas con resultado positivo, (pdf- 13 y 14 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bf2182e26f84bbd3c5206bc0639ff244e5cea328cb5ea8cd4dc42d16b96232**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente digital, Archivos Pdf-13 y 14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01000-00
Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA VARGAS
Demandado: JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 21 de octubre de 2022 en contra de JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de apremio por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (acta de conciliación), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ALEXANDER AMEZQUITA VARGAS** y en contra del demandado **JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN**, en los términos del mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$270.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5883d48e41b441469acd134da2f236335642377ae5cfe395ba8daca2cc7566**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01100-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A -AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRES MAURICIO ZAPATA PATINO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido al correo institucional por la apoderada de la demandante¹, solicitando retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora (archivo pdf 07 cdno ppal).

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que la medida cautelar decretada por auto de 4 de noviembre de 2022, no se advierte comunicada, no habrá lugar a disponer su levantamiento.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Mediante mensaje de datos del 25/07/2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf465e1d68392e3c9a13ac027dd38cf7d8c1d62b609bb68c3a4c18ce757396**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01175-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS RINCON TOQUICA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida a la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada en la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67567299fc0f90687fb5f2609909987a7a6cc3f09e4137436d96b185708503ac**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01189-00
Demandante: **FABIO SAID BERNAL ESPITIA**
Demandado: **JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, auto del 2 de diciembre de 2022, por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, en el que se ordenó la notificación del demandado JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

En ese orden, mediante providencia del 10 de julio de 2023 notificado por Estado No. 28, publicado el 11 de julio del año en mención se dispuso no acceder a la notificación por la aplicación WhatsApp, y en consecuencia, fue requerida la parte demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído acreditara en debida forma la notificación del demandado, sin que, superado el lapso concedido, se evidencie gestión alguna encaminada a la notificación en debida forma de ese extremo.

Por lo anterior, a fin de establecer la relación jurídico procesal en el presente asunto, se Dispone:

1. **REQUERIR** nuevamente a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, o bajo los lineamientos del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.
2. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cac7c6c1cd1b59157a541d73efe2d763aab78b66cfb55e4c2c5fd52bb58ff73**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01189-00
Demandante: **FABIO SAID BERNAL ESPITIA**
Demandado: **JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES.**

Póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta aportada por la Policía Nacional, (archivo pdf 05 cdno cautelar), en atención a lo comunicado mediante oficio No. 2023-0140 del 19 de abril de 2023

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6411612ea6b54325ab9bfc45881691b2c3110d9d5d8e4c542c7c09003a63244**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01194-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **GLORIA ESTELA CASTAÑO DUQUE**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida a la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la demandada en la dirección electrónica informada en el libelo demandatorio.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db483b7272b62d2cc3bd0b90717c997a5631afa1f268fd4b194d49d06c6976c5**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01194-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A AECSA,**
endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA
S.A.
Demandado: **GLORIA ESTELA CASTAÑO
DUQUE**

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del veinticinco (25) de noviembre de 2022. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010209622, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).
2. Lo anterior, previo a comunicar la cautela decretada mediante auto arriba citado,

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53430f075f6356032bb7fa18cfd34add687700a18a91988145f7f80de19c2f8e**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01233-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: WILMAR OLARTE RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, se dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2607b630aa4ecc985c3074216867c346ccb1564567cf0d0ace31aa8d52db6b7b**

Documento generado en 25/10/2023 10:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01233-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: WILMAR OLARTE RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando oficios de la cautela decretada en este asunto. En consecuencia, se Dispone:

1. **OFICIAR** a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado WILMAR OLARTE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74328099, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 28 de octubre de 2022.
2. **LIBRAR** las comunicaciones y una vez allegadas las respuestas respectivas por **Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad.** (Art. 11 ib).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31209f6a3774b14a96bb6324508a18bcffb7d7442847888ce4fd7bc4b1f9d7b3

Documento generado en 25/10/2023 10:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01241-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HAYDER ERNESTO ACUÑA OSORIO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se evidencia librada orden de apremio desde el 28 de octubre de 2022, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, sin que se acredite en el expediente trámite alguno para la notificación del extremo pasivo, a fin de integrar el contradictorio y continuar el trámite procesal.

Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del señor HAYDER ERNESTO ACUÑA OSORIO, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386aba32e027184900978b1cbc5c8bffd960bb1c5048f6b334180e2103fa3cc**

Documento generado en 25/10/2023 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01241-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **HAYDER ERNESTO ACUÑA OSORIO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional, por la mandataria judicial de la ejecutante, solicitando remisión de oficios a fin de comunicar la cautela decretada en este asunto. En consecuencia, se Dispone:

- 1. OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado HAYDER ERNESTO ACUÑA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98652756, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 28 de octubre de 2022.
- 2. LIBRAR** comunicación y una vez allegadas las respuestas respectivas por Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad, remitiendo a la parte interesada el oficio respectivo para su trámite oportuno, si a ello hubiere lugar. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a32c5862f201bada4321d384f7aa3b5762eafc12965b4033bd13b81e7accb5

Documento generado en 25/10/2023 10:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01346-00
Demandante: HOME TERRITORY S.A.S.
Demandado: CAROLINA GARAY CABALLERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, a fin de establecer la relación jurídico procesal y continuar el trámite procesal. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09627a55eae8320646b22a87be803141af84c4cc43f928c067ab5f21bc755260**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01346-00
Demandante: HOME TERRITORY S.A.S.
Demandado: CAROLINA GARAY CABALLERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la parte ejecutante, solicitando oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

- 1. OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada CAROLINA GARAY CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102868610, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 30 de enero de 2023.
- 2. LIBRAR** las comunicaciones y una vez allegadas las respuestas respectivas por Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb05ffe7ba1b75d71554fd7e0793ab60142c74af5013e7b205d1888d15278e

Documento generado en 25/10/2023 06:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01440-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificada a la demandada **CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 20/06/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29025c08703273f001c64082112c92b017613940de0e39141fe5d275f37fdc9e**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01440-00
Demandante: AECSA S.A, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A.
Demandado: CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 2 de diciembre de 2022 en contra de CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de apremio por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del banco BBVA S.A.) y en contra de la demandada **CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 2 de diciembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.698.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f60bd53267dd11984633b351bf30be8a0d93cd6555241e34f5cf1a8f1e4666**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01440-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

- 1. OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada **CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51953780, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 2 de diciembre de 2022.
- 2. LIBRAR** las comunicaciones y una vez allegadas las respuestas respectivas por Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1464bf0cf6b752646d55ff28648eeb60855c2e5be53e48104baa314f0c080**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01483-00
Demandante: CECILIA VARGAS JOYA –(endosataria en propiedad de MARTHA NELLY SUAREZ CASTRO)
Demandado: CLAUDIA ADRIANA BERMUDEZ CARDENAS y otra.

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanada. En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CECILIA VARGAS JOYA** (endosataria en propiedad de MARTHA NELLY SUAREZ CASTRO) contra **CLAUDIA ADRIANA BERMUDEZ CARDENAS y ROSA MARIA CARDENAS QUINTANA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y precisar lo expresado en los hechos de la demanda (numeral 1, 5 y 6), en relación con la señora Rosa María Cárdenas Quintana. Téngase en cuenta que no aparece como obligada al pago y/o aceptante en la letra de cambio No. LC-2111-3964227. Sin embargo, en el escrito de subsanación- acápite de notificaciones relaciona a la señora Cárdenas Quintana como demandada.
- B. Adecuar las pretensiones y demás acápite del escrito de demanda, conforme a lo anterior, esto es, excluyendo a la persona natural arriba citada. D
- C. De igual forma, deberá allegar escrito de cautela en forma separada solo respecto de la obligada al pago.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1ad3e9d884af2b100582f6ec5320ec1d8a9067608579c50a7b2385ffb443b**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01524-00
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
INSER 2018
Demandado: CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos relacionados con la notificación personal de la demandada. Por lo anterior, al encontrarse ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, se Dispone:

- TENER NOTIFICADA** a la demandada **CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ibídem, con fecha de entrega 13/07/2023, como se desprende de la comunicación y anexos allegados (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fd3c999bd50461093d24bfe701945e8e7387d290ae1c08ae6cd91d85410801e

Documento generado en 25/10/2023 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01524-00
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
INSER 2018
Demandado: CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 27 de enero de 2023 contra CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago¹, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a su cargo, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra la demandada **CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 400.000. M/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 30 de octubre de 2022

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b86ed7e0a830999c8c787b6fec39094ba78c790fd787afabb2d515528a435b**

Documento generado en 25/10/2023 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01524-00
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
INSER 2018
Demandado: CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue la demandada CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52021049, en su condición de empleado de la CLINICA COLSANITAS S.A.
2. **OFICIAR** al pagador de la CLINICA COLSANITAS S.A., para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

3. **LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$16.000.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9072b94eb84bbd1ee0e3a6ab5f1893d1f95b6e5e1c384681d3491ceed8a18c4**

Documento generado en 25/10/2023 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado No. 110014003071-2022-01556-00
Demandante: **UNIFIANZA S.A.**
Demandado: **LUZ EDITH ORTEGA ARCE, RUTH y
LUZ MERY ARCE HERRERA y JULIET
CATALINA MORENO ZEA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtidas a las demandadas, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

Previo a tener por notificadas a las demandadas se requiere al extremo actor para que aporte la copia digitalizada del original de las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de mensajería Tempo Express S.A.S., teniendo en cuenta que las aportadas corresponden a una fotocopia de dichas certificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ce4413e5aa5554ce0c4b550062e3a35d0ba1e668a11f9d93824ae661b3af37**

Documento generado en 30/10/2023 11:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
Radicado No. 110014003071-2022-01659-00
Demandante: BETTY AYALA PERDOMO
Demandado: CLAUDIA PAOLA PERDOMO RUNCERIA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, se Dispone

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** sumaria **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BETTY AYALA PERDOMO** contra **CLAUDIA PAOLA PERDOMO RUNCERIA**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA JIMENEZ RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46373170 y T. P No. 157255 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ecc00d4df783114a5798f74bc885c653b04d9701295b9f4bb112409097a3c0**

Documento generado en 25/10/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01699-00
Demandante: GUAYACANES CONJUNTO
RESIDENCIAL PH
Demandado: BANCOLOMBIA y otro

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte memorial alguno proveniente de la parte actora, dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 13 de julio de 2023. En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento al auto proferido el 13 de julio de 2023, so pena de dar aplicación al artículo 92 del CGP por economía procesal (art. 45 ib.).
2. Por Secretaría, contrólense el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho si a ello hubiere lugar o déjense las constancias de rigor, en caso de solicitarse retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029718c8e5f4566e0bd619c779282bd810dc234861018f0ab05cd799fd0d6fee

Documento generado en 24/10/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01743-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GEIDY PATRICIA TARRA ESTRADA

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanadas. En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **GEIDY PATRICIA TARRA ESTRADA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, dicha condición que no se encuentra debidamente acreditada en los nexos que acompaña al escrito de demanda.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb0bcf29138a6d724276f7d91e8ec1bace1a34ae05e11a5463b0f051e431a7d**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01744-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOHN FREDDY GARZÓN VÉLEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanadas; además que, no fue atendido lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio proferido en el presente asunto. En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JOHN FREDDY GARZÓN VÉLEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B. Dar cumplimiento de manera completa a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo y escrito de subsanación, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado. Téngase en cuenta, que, dichas manifestaciones deberán aparecer integradas en el escrito de demanda acápite respectivo, tal como se advierte a continuación.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633580a0353e612d5d7d0cc66911129a302179b87535ba502ffb301438dd262**

Documento generado en 25/10/2023 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-01790-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Demandado: HEIBER GUZMAN CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del ocho (8) de agosto del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HEIBER GUZMAN CASTAÑEDA, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aaa849b6b56ff4e43eae2e761f1ce5836b50e8558ec9193d559d0d358a7e2e1

Documento generado en 25/10/2023 06:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00016-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ALONSO ROJAS TAVERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43212aee19c88764be4c7ee78ab9818ac18d27577a22ce495100365481c1ee05**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00016-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **ALONSO ROJAS TAVERA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte interesada, solicitando oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

- 1. OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado **ALONSO ROJAS TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91070856, posee productos financieros. Lo anterior, por economía procesal, previo a comunicar la cautela decretada por auto del 17 de febrero de 2023.
- 2. LIBRAR** las comunicaciones y una vez allegadas las respuestas respectivas por Secretaría dese cumplimiento procediendo de conformidad. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b85dbc59bd0dcf8064c25e4abc5b8e0eb52538495aaea0b744a0a9e55ed8be**

Documento generado en 25/10/2023 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00104-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A
AECSA, endosatario en propiedad
del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALVARO CASTRO CALDERON

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹, por la mandataria judicial del ejecutante EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, con facultad expresa para “recibir”, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas (archivo pdf 08 cdno ppal).

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALVARO CASTRO CALDERON**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ABSTENERSE de igual forma, de ordenar el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, toda vez que se trata de copias digitalizadas. No obstante, adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Mediante mensaje de datos del 04/08/2023.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241f164ed9a78e1f683124543a50ef2513e680fd883e86bf9077eab511b8e9b9**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2023-00152-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JHON JADER ALZATE VALENCIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, solicitud de acceso al expediente digital; así como, medida cautelar decretada por auto del diecisiete (17) de febrero de 2023, sin que obre comunicación allí ordenada. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. Previo a comunicar la cautela decretada en el auto arriba citado, **OFICIAR** a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado JHON JADER ALZATE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 72289338, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. **REMITIR** por secretaría el enlace o enlace consultable del expediente digital al apoderado judicial previamente reconocido, a la dirección electrónica suministrada en la solicitud agregada al expediente digital (archivo pdf 07 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579fc7c353ed1e7a5dfc13902f5c76297e374b41b0d5f337b180897428cfe27**

Documento generado en 25/10/2023 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00154-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, solicitud¹ de corrección de la orden de apremio proferida por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, el pasado 17 de febrero de 2023, en relación con los valores allí ordenados, una vez revisada la actuación, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de corrección del auto arriba citado, toda vez que, no se advierten yerros puramente aritméticos, como quiera que el mismo aparece proferido acorde con lo solicitado por extremo actor en el libelo demandatorio y título aportado.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado.
3. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 07 y 08 cdno ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9596bee905d408d51af937aca98ad6c8339e1bd79312bfe6b006361fcc5f60d0**

Documento generado en 24/10/2023 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00154-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PEDRO PABLO OVIEDO CUTIVA

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del diecisiete (17) de febrero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 y 3 del auto arriba citado, a fin de comunicar las cautelas decretadas en este asunto. **Elabórese los oficios y remítase** a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. Previo a comunicar la cautela decretada en el numeral 1° del auto arriba citado, **OFICIAR a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada MARÍA CAMILA JIMÉNEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010209622, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da7a0e6718c7c2e56959d0542a041b172e31cf4f67129cb36e53a409a4796a34

Documento generado en 24/10/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00247-00
Demandante: LUIS ANTONIO AREVALO AGUIRRE
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISANTO HAMON VIASUS (Q.E.P.D.)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 8 de agosto de 2023 y si bien, dentro término previsto en el artículo 90 del CGP la apoderada judicial de la ejecutante aportó escrito de subsanación, omitió pronunciarse sobre las causas de inadmisión contenidas en los literales b) y c), numeral 2° del auto antes mencionado. Obsérvese que, en el numeral segundo, literales arriba citados, fue requerido: “2. Informar y precisar si se conocen herederos determinados del señor Luis Antonio Arévalo Aguirre (Q.E.P.D.), como quiera que, en el certificado de defunción obra constancia notarial en la que se indica: “(..) se expide a solicitud del interesado por demostrar su parentesco”; sumado a lo anterior, en el escrito de demanda-acápite de notificaciones se informa que: “los demandados recibirán notificaciones en la Carrera 68 D Sur No. 37 B 06 Sur de Bogotá”, de manera que deberá la parte ejecutante: a) Aclarar a cuál de los herederos determinados corresponde la dirección física antes mencionada; b). Indicar el nombre, **identificación** y datos de contacto para efecto de notificación de los determinados; **y c) Acreditar parentesco de los herederos determinados con el causante**; y e) Adecuar el escrito de demanda, indicando contra quien se dirige en calidad de determinados, de ser el caso”.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandataria judicial por **LUIS ANTONIO AREVALO AGUIRRE** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISANTO HAMON VIASUS (Q.E.P.D.)**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653a3f86eb17580ca01c7a990f5e4235e27e1c3e6d71bb0d79567e470cb36a59**

Documento generado en 25/10/2023 06:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

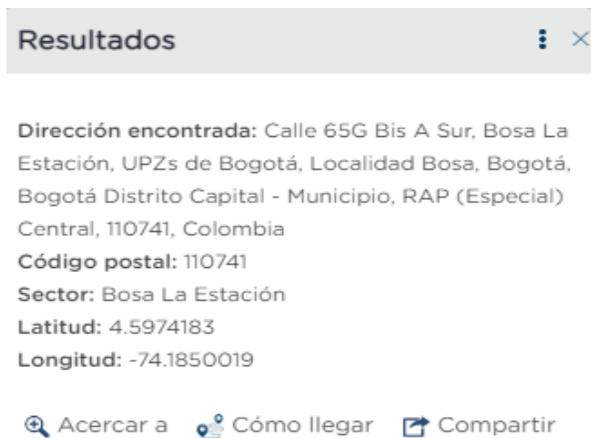
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00396-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: CAMILA ANDREA HURTADO SUÁREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, la demandada CAMILA ANDREA HURTADO SUÁREZ, tienen su domicilio y se encuentran residenciadas en esta ciudad, en la CALLE 65 G BIS # 78 - 80 BARRIO LA PAZ BOSA LOCALIDAD BOSA, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

Las anteriores nomenclaturas urbana corresponde en efecto a la localidad de Suba, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Bosa. En consecuencia, la

competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CAMILA ANDREA HURTADO SUÁREZ**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Bosa- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426194cba6daf126302feaba2ede55b9ca67a477c5f6c33da52ae779d77d2bd**

Documento generado en 26/10/2023 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado No. 110014003071-2023-00496-00
Demandante: **LUCIA GIRALDO MEJIA**
Demandado: **ROBINSON SUAREZ SALAZAR**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del ocho (8) de agosto del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por LUCIA GIRALDO MEJIA., contra ROBINSON SUAREZ SALAZAR, conforme a lo advertido.
- 2. ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 652d0d03b892b401e98536eaad500a439eeaff06009d64309c2f2b534cda59ca

Documento generado en 25/10/2023 06:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL-PERTNENCIA.
Radicado No. 110014003083-2022-00209-00
Demandante: ARCESIO TARQUINO CHIGUASUQUE
Demandado: ALFONSO CRUZ MONTAÑA y personas indeterminadas.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional, memoriales de poder, emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP; así como, fotografías y valla aportada por la parte interesada y respuesta remitida por la Superintendencia de Notariado y registro. (Archivos pdf 12, 15, 16, 17 y 19 cdno.1). Por lo anterior, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado. DIEGO MIGUEL CÓRDOBA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79735646 y T. P. No. 193985 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido. (Archivo pdf 12 cdno 1).
2. **NO TENER** en cuenta la publicación realizada en el medio de amplia circulación nacional, “EL ESPECTADOR”, del 23/04/2023, (pdf-12 del expediente digital), por cuanto el número de Chip del inmueble objeto de usucapir no corresponde al que figura en el folio de matrícula inmobiliaria “AAA0051WWPP”.
3. **NO TENER** en cuenta las fotografías de la valla allegado por el mandatario judicial del demandante (archivo pdf. 12, del expediente digital), toda vez que, no se identificó el inmueble con el número de chip que le corresponde, arriba citado.
4. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta aportada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo pdf 16).
5. **TENER** en cuenta el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapir aportado por la parte interesada, mediante el cual acredita la inscripción de la demanda en el referido folio (archivo pdf 19).
6. Previo a decidir respecto al emplazamiento del demandado, atendiendo al parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena OFICIAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica registrada en sus bases de datos a nombre de ALFONSO CRUZ MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 50181. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).
7. **DESIGNAR** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39527636 y T. P No. 56323 del C.S. de la J., como CURADOR AD LITEM personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
8. **COMUNICAR** el nombramiento, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionado en el cargo, por secretaría, contrólense el término respectivo para contestar la demanda.

9. **REQUERIR** a las entidades correspondientes, para que se sirvan informar el trámite dado a lo comunicado mediante oficio No. 2023- 0434 del 26 de julio de 2023.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha de 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa54f717261070f2286ff573e79e5584085067d1d96e63fcd607565e3f4ce5**

Documento generado en 26/10/2023 01:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01561-00
Demandante: MATEO MARÍN ARDILA
Demandado: MERLY ALEXANDRA HUERTAS BURGOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Laura Carolina Chacón Hernández, solicitando el desistimiento de las pretensiones, sin que cuente con facultad expresa para desistir y sin la anuencia de la parte demandada en relación con la condena en costas. En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria del demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue poder con facultad para desistir, acorde con lo establecido en el artículo 315 numeral 2° del CGP y solicitud de desistimiento de las pretensiones con coadyuvancia de la parte demandada (artículo 314 inciso 4° ib.), a fin de dar trámite correspondiente.
2. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.**

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b31ab7c88c8bacfcbc965d84d4aa5a10a30cd50609f11c7e85d6eec0a01ba9

Documento generado en 24/10/2023 02:25:19 PM

¹ Pdf-11 Expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00265-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional, memoriales relacionados con la notificación personal del extremo demandado¹, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, toda vez que, la comunicación fue enviada a la dirección (zackfarrancho@gmail.com) distinta de la informada en el escrito de demanda imbrdgz@gmail.com, conforme lo prevé el artículo 291 numeral 3° del CGP.
- 2. REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado en la dirección arriba indicada acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408d24f6f1aa85169810a139dfe2c66ecf4d75e11edf066ad79e761502c7a883

Documento generado en 26/10/2023 01:09:09 PM

¹ Expediente digital, Archivo Pdf-08.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00311-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EZEQUIEL CESPEDES
MURCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierten memoriales relacionados con las gestiones realizadas para la notificación del demandado¹ y solicitud² de corrección del mandamiento de pago por error en el número de pagaré, sin embargo, revisado el título valor el número que registra el sticker concuerda con el indicado en el proveído. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **EZEQUIEL CESPEDES MURCIA**, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado actor allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica ezequielcespedes12031985@gmail.com, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Sumado a lo anterior, tampoco acreditó el envío del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos artículo 8 incisos 1 y 2° ib.).

- 2. REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.
- 3. NEGAR** la solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido en el asunto, teniendo en cuenta que, no se advierte error aritmético ni omisión o cambio de palabras, para que proceda la figura contenida en el artículo 286 de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Expediente digital, Pdf-08

² Expediente digital, Pdf-10

w

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbbb117a9ad64764a1d93465ecf05f083ab644d993b7c33e29ad19fc3ca7b50**

Documento generado en 26/10/2023 01:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00241-00
Demandante: CAMILO ANDRÉS ROSAS GONZÁLEZ
Demandado: XPLATES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de la parte interesada¹ desistiendo de las pretensiones y solicitando el archivo del expediente; sin embargo, obra calificación de la demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

Establece el artículo 314 del CGP: “(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (...)”. Tal como se extrae de los cánones que siguen y ha sido entendido en la jurisprudencia Superior², al precisar que: “El desistimiento ha sido definido como una de las formas anormales de terminación del proceso. Consiste en la declaración del actor de abandonar las pretensiones por las que inició un proceso **que se encuentra pendiente de resolverse**. Por lo anterior, el desistimiento conlleva la terminación del proceso. De conformidad con lo establecido en los artículos 342 del Código de Procedimiento Civil y 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de la demanda o de sus pretensiones, mientras no se haya proferido una sentencia que ponga fin al proceso. Adicionalmente, disponen que el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos de cosa juzgada que una sentencia absolutoria, en la medida en que el desistir implica la renuncia de las pretensiones de la demanda”. (Se destaca)

De ahí que, deviene improcedente la aplicación de dicha figura. Por lo anterior, previo a proceder a la calificación de la demanda y por economía procesal (art. 45 ib.), se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud, en el sentido de precisar si lo que pretende es el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del Código General del Proceso.

Adviértase que, en caso de omisión al requerimiento precedente, se dará aplicación al canon arriba citado.

2. Por Secretaría, contrólense el término concedido e ingrédese nuevamente al despacho si a ello hubiere lugar o déjense las constancias de rigor, en caso de solicitarse retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Pdf-08 Expediente digital

² Corte Constitucional. Sentencia T-244 de 2016.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172c581898ca4732575480589064d51a1e7b9b72b7c44f09b1663ba34ae133a8**

Documento generado en 24/10/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00272-00
Demandante: DIANA ROCÍO CASTRO GÓMEZ
(endosatario en propiedad de LUIS
NORBERTO GUERREO PEÑA)
Demandado: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ IRURITA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Letra)- copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIANA ROCÍO CASTRO GÓMEZ** (endosataria en propiedad de LUIS NORBERTO GUERREO PEÑA), contra **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ IRURITA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (LETRA DE CAMBIO No. 1 - copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.500.000. M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es (30/06/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$37.000. M/cte), por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de mayo al 29 de junio de 2023.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibidem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se

sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibidem.

Séptimo TENER en cuenta que la abogada DIANA ROCÍO CASTRO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 46385290 y T. P. No. 236221 del C.S. de la J., actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9d9f01d156bdb3bf65819d925e346558f696100de0426951202bca818d059**

Documento generado en 27/10/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00278-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
Demandado: DIANA TORRES MORA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagare)- copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **DIANA TORRES MORA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 50000514758- copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$6.223.590. M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es (20/07/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.118.843. M/cte), por concepto de intereses corrientes, representados en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo RECONOCER personería jurídica a GALINDO & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien a su vez actúa a través de su Representante Legal MARTHA AURORA GALINDO CARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41733815 y T. P. No. 144.840 del C.S. de la J., conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 de fecha 31 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdefe2643175c1aec99b478aff9847e51891af5507d80fb362a101552552f3ad**

Documento generado en 27/10/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>